

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N°JD-07 DE 12 DE FEBRERO DE 2014.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma **MORGAN Y MORGAN**, actuando en nombre y representación de **BUPA INVESTMENTS OVERSEAS LIMITED**, sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, se solicita a esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante la Superintendencia), otorgue Licencia de Seguros a favor de la sociedad anónima en formación **BUPA PANAMÁ, S.A.**, para realizar operaciones de seguros en el ramo de personas.

Que al haber cumplido la solicitante con todos los requisitos correspondientes a la primera fase para la autorización de la Licencia de Seguros, contemplados en el artículo 40 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, esta Superintendencia concedió el respectivo permiso temporal para la protocolización del pacto social de **BUPA PANAMÁ, S.A.** y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, a través de la Resolución No. 153 de 10 de octubre de 2013.

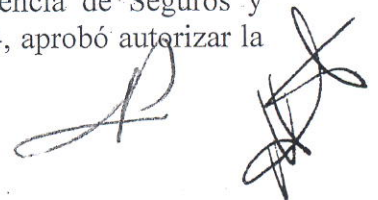
Que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley No. 12 de 2012, la solicitante presentó en término oportuno los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción de la sociedad **BUPA PANAMÁ, S.A.**, expedido por el Registro Público de Panamá.
- Copia de Escritura Pública de la Notaría Octava del Circuito No. 14,914, de 17 de octubre de 2013, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **BUPA PANAMÁ, S.A.**
- Balance de apertura debidamente certificado por la Moore Stephens (Panamá), S.A.
- Certificación emitida por Citibank, N. A., Sucursal Panamá, en la cual se hace constar que el capital mínimo requerido para operar se encuentra constituido como depósito local en dicha institución y que se encuentra libre de gravámenes.
- Certificación de accionistas y socios.

Que así las cosas, la petición fue sometida a revisión, análisis y evaluación por la Dirección de Registros y Licencias y la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, así también por la Oficina de Asesoría Legal de la Superintendencia, a fin de comprobar la autenticidad de los documentos presentados, la situación financiera y antecedentes del solicitante, la reputación y experiencia de los directores, dignatarios y ejecutivos y la suficiencia de su capital, considerando que **BUPA PANAMÁ, S.A.** cumplió con todos los requerimientos establecidos por Ley para que se le otorgue la Licencia de Seguros.

Que para dedicarse al negocio de seguros en cualquiera de sus clases, se requiere de la autorización previa de la Junta Directiva de la Superintendencia mediante la expedición de la licencia respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 20 de la Ley No. 12 de 2012.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en reunión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2014, aprobó autorizar la



Licencia para ejercer como aseguradora en el ramo de personas, a favor de **BUPA PANAMÁ, S.A.**

Por las consideraciones antes expuestas, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Seguros a favor de la sociedad anónima **BUPA PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha No. 819700, Documento No. 2506296, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para explotar el ramo de personas en la República de Panamá.

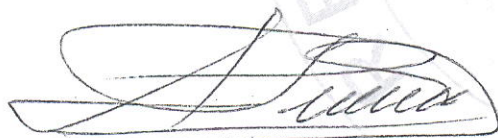
ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que **BUPA PANAMÁ, S.A.** presente ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros los contratos de reaseguros definitivos, incluyendo las condiciones generales y particulares.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a **BUPA PANAMÁ, S.A.** que la licencia otorgada será cancelada por la Superintendencia si la misma no inicia operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia.

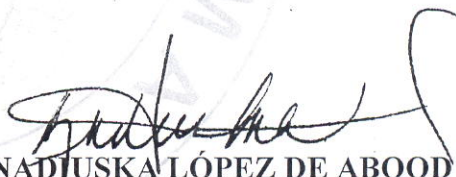
ARTÍCULO CUARTO: REITERAR a **BUPA PANAMÁ, S.A.** que es de estricto cumplimiento el contenido de la documentación presentada para el otorgamiento de esta Licencia, desarrollados en los numerales 2, 8, 10, 11 y 12 del artículo 40 la Ley No. 12 de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO PEREIRA
Presidente



NADIUSKA LÓPEZ DE ABOOD
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

A los 12 días del mes de febrero de 2014

a las 11:07 a.m se notificó al

Señor(a) Carlos González que antecede

El Notificado por escrito

